COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
31 de agosto de 2022

ACUERDO CT/16SE/059ACDO/2022

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el documento denominado; "*Siniestros del año 2019 al 2022*", acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), información requerida a través de la solicitud de acceso con número de folio **330005722000101**.

ACUERDO CT/16SE/059ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente a los datos personales contenidos en el documento denominado; "*Siniestros del año 2019 al 2022*", acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, al efectuar el análisis del documento denominado; "*Siniestros del año 2019 al 2022*", se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, siendo estos los requeridos por el peticionario en la solicitud que nos ocupa, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Nombre completo del asegurado afectado;**
- **Padecimiento; y**
- **Suma contratada.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, el documento denominado; "*Siniestros del año 2019 al 2022*", contiene datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificable por un tercero, pues al revelarse la identidad del titular de estos, se incide directa o indirectamente con la integridad de la persona, de su familia, su salud y de su patrimonio, razones por las que al proporcionar la totalidad de la información contenida en el documento

señalado, se vulnerarían la información personal y sensible que únicamente le concierne a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras y extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal, contemplan la clasificación de cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
>
> *..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> ...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*
…"

Por lo antes esgrimido, se concluye que la información solicitada a través de la solicitud **330005722000101** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la integridad del titular, de su familia, de su salud y de su patrimonio, por ende, se consideran como **confidenciales,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000101, a más tardar el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, así como la versión pública del documento denominado; "*Siniestros del año 2019 al 2022*", para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/16SE/059ACDO/2022 de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.